



STB: 01217

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0102 -2010-ANA-DARH

Lima, 02 MAR. 2010

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Lucila Saavedra Márquez, contra el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109° concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que, es admitido a trámite a fin de que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, con Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH, la Administración Local de Agua Casma Huarmey autorizó, en vías de regularización, a Lucila Saavedra Márquez, la construcción de 2 pozas de almacenamiento de agua superficial a través del canal Jaihua, para el riego de sus parcelas con U.C. N° 08144, 08148, 08275, 08250, 08164 y 08107, que suman un total de 12.31 has., las mismas que se encuentran inscritas en los padrones elaborados por el PROFODUA y se encuentran ubicadas en el sector de Jaihua, jurisdicción de la Comisión de Regantes Yautan del Sub Distrito de Riego Casma;

Que, asimismo, en el artículo segundo la citada resolución dispone que Lucila Saavedra Márquez deberá retirar las tuberías que conducen las aguas a predios eriazos, así como prohibir el uso de las aguas de los pozos de almacenamiento para el riego de cultivos en predios no autorizados;

Que, con recurso del visto, la recurrente solicita se declare la nulidad parcial de la precitada resolución y fundamenta su pedido indicando que pese a contar con todos los actuados para que se otorgue la autorización para la construcción y funcionamiento de las pozas, el artículo 2 de la resolución impugnada dispone se retire las tuberías que conducen las aguas a terrenos eriazos, el cual se fundamenta en el Oficio N° 0030-2009-JUSDRC/P y el Informe Técnico N° 004-2009-JUSDRC-TC-PLBS de la Junta de Usuarios Casma que sostienen que la recurrente capta aguas del canal de Jaihua y las conduce mediante tuberías a predios eriazos, lo cual es falso ya que en Muña no existen terrenos eriazos, y que además la resolución impugnada reconoce que las aguas almacenadas corresponden a su turno y que es para el riego exclusivo de las parcelas con U.C. N° 08144, 08148, 08275, 08250, 08164 y 08107, las mismas que se encuentran ubicadas en el sector de Jaihua, por lo cual, el artículo segundo es inaplicable por cuanto no existen tuberías instaladas en predios eriazos, pero si existen tuberías que conducen aguas almacenadas a los predios de su propiedad;

Que, de otro lado refiere, solicitó la autorización para la construcción de dos pozas con la intención de tecnificar el riego de sus predios haciendo uso proporcional, adecuado racional



del recurso hídrico y que las tuberías instaladas que conducen aguas almacenadas a los predios de su propiedad y no a otro lugar o predio como erradamente refiere el Oficio N° 0030-2009-JUSDRC/P en el que se adjunta el Informe Técnico N° 004-2009-JUSDRC-TC-PLBS;

Que, con escrito de fecha 18.11.09, Tomas Edinson López Tarazona, se apersona al procedimiento como delegado del Canal de Riego Jaihua, solicita se declare infundado el recurso de apelación interpuesto y señala que Lucila Saavedra Márquez en forma ilegal ha captado agua del canal de riego para almacenarla en pozas con la finalidad de irrigar terrenos eriazos, aun en época de estiaje, con lo cual perjudica a 70 usuarios, así como los cultivos y plantaciones, que además la mencionada señora cuenta con un canal de captación de agua para irrigar su predio autorizado, pero no puede utilizar las aguas de un canal que no pertenece para irrigar predios no autorizados;

Que, igualmente median te escrito de fecha 28.12.09, manifiesta que la resolución recurrida señala que Lucila Saavedra tiene 12.31 Has., cuando es totalmente falso, ya que muchos de esos predios no son de propiedad de la citada señora, según se desprende del padrón de PROFODUA, adjuntando además con escrito de registro N° 28712-2009, un memorial del Centro Poblado de Cachipampa - Jaihua;

Que, el Informe Técnico N° 040-2010-ANA-DARH-ORDA/HFVM, concluye que los reservorios o pozas de almacenamiento de agua están construidos en las parcelas con U.C. 08164 y U.C. 08160, la tubería que conecta al primer reservorio con la parcela U.C. N° 08275, se encuentra desconectada y no está en operación, sin embargo, el tendido de la tubería existe y está enterrado, la tubería que conecta el segundo reservorio con la parcela con U.C. N° 08148, está en operación, en algunos tramos cruza parcelas vecinas, esta tubería se proyecta a terrenos eriazos, las parcelas registradas a nombre de Lucila Saavedra Márquez y su esposo José Salas Villanueva, según el RADA son las Unidades Catastrales N° 08144, 08148, 08107, 08164 y 08275;

Que, además el citado informe recomienda que para el uso de agua en otras parcelas, el usuario deberá hacer constar, ante la autoridad, que hizo mejoras en la aplicación del agua en la parcela respectiva y habiéndose verificado que existe el volumen optimizado, se deberá solicitar la reasignación a éstas, siempre y cuando, se cuente con la documentación que acredite la titularidad, lo cual además estará condicionado a la modificación del volumen asignado originalmente;

Que, según el Principio de Eficiencia, contenido en el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, *la gestión integrada de los recursos hídricos se sustenta en el aprovechamiento eficiente y su conservación, incentivando el desarrollo de una cultura de uso eficiente entre los usuarios y operadores;*

Que, por tanto, de existir recursos excedentes generados por la recurrente, ésta debe hacer constar, ante la Autoridad Local de Agua, que hizo mejoras en la aplicación del recurso hídrico y una vez verificado el volumen optimizado, deberá solicitar la reasignación del volumen originalmente otorgado al predio, tal como señala el Informe Técnico N° 040-2010-ANA-DARH-ORDA/HFVM, según el cual técnicamente es factible el aprovechamiento de la infraestructura de riego existente, por lo que, el recurso de apelación interpuesto por Lucila Saavedra Márquez, contra el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH, debe ser declarado fundado, debiendo quedar sin efecto legal alguno;

Que, revisados los antecedentes se desprende que si bien con escrito de fecha





15.01.09, Lucila Saavedra Márquez solicitó autorización para la construcción de dos pozos de almacenamiento de agua para ser utilizados en los predios con U.C. N° 08144, 08107 y 08148, sin embargo, la resolución impugnada, otorgó autorización, para la construcción de dichas pozos para el riego de las parcelas con U.C. N° 08144, 08148, 08275, 08250, 08164 y 08107, toda vez que conforme se desprende del perfil de proyecto denominado "Construcción de pozos para almacenamiento de agua superficial", la obras realizadas sería para el riego de los predios indicados en la resolución recurrida;

Que, está acreditado que mediante Resolución Administrativa N° 043-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH, Lucila Saavedra Márquez cuenta con licencia de uso de agua para los predios con Unidad Catastral N° 08144, 08107 y 08148, este último consignado a favor de José Rey Salas Villanueva y esposa, Lucila Saavedra Márquez, mientras que, con Resolución Administrativa N° 044-2007-DR-AG-ANCASH/ATDRCH, se otorgó licencia de uso de agua para el predio con Unidad Catastral N° 08275 a favor de la recurrente, y que además, conforme se aprecia del Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de fecha 11.01.2008, ante Notario Público, Dr. Marcelo Tinoco Blacido, la recurrente adquirió el predio de Unidad Catastral N° 08164;

Que, no obstante, según el registro del RADA, el predio signado con Unidad Catastral N° 08250, está registrado a nombre de Diana Natali García Maldonado, no fluyendo de autos que a la fecha, doña Lucila Saavedra Márquez lo haya adquirido;

Que, en este contexto, la autorización para la construcción de las pozos para el riego de sus predios debe estar sujeto únicamente para los predios con Unidad Catastral N° 08144, 08107, 08148, 08275 y 08164, más no, para el predio con U.C.08250, el cual según el Informe N° 051-2009/ANA-RADA/ALA.CH/CRCG de la Administración Local de Agua Casma Huarmey, cuenta con licencia de uso de agua a favor de Diana Natali García Maldonado, propietaria del predio;

Que, asimismo, el artículo cuarto de la resolución recurrida dispone que, Lucila Saavedra Márquez, se encuentra obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752; sin embargo, dicho dispositivo *legal fue derogado* mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, por tanto resultaría inaplicable lo dispuesto en dicho artículo, al ser la Ley General de Aguas, un dispositivo legal derogado, por lo que, en virtud a lo establecido en el artículo 202° concordado con el numeral 3 del artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar, de oficio, la nulidad del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH;

Que, en forma subsiguiente y, conforme a las consideraciones señaladas anteriormente corresponde modificar el artículo primero de la resolución recurrida debiendo considerarse solamente los predios que en los que la recurrente ha acreditado la titularidad y mantener vigente en todo lo demás, la referida resolución administrativa; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO 1º.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Lucila Saavedra Márquez, en consecuencia, nulo el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH, dejándolo sin efecto legal alguno.

**ARTÍCULO 2º.-** Modificar el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Autorizar, en vías de regularización, a Lucila Saavedra Márquez, la construcción de dos pozas de almacenamiento de agua superficial a través del canal Jaihua, ubicadas en las coordenadas: Poza 1: UTM 17L 081422 y 8945767; Poza 2: UTM 17L 0821295 y 8945912, para el riego de los predios con Unidad Catastral N° 08144, 08148, 08275, 08164 y 08107, ubicadas en el sector de Jaihua, jurisdicción de la Comisión de Regantes Yautan del Sub Distrito de Riego Casma".

**ARTÍCULO 3º.-** Declarar de oficio, la nulidad del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH, de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 4º.-** Mantener vigente la Resolución Administrativa N° 041-2009-ANA-ALACH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

**ARTÍCULO 5º.-** Precisar que la presente resolución no faculta la utilización ni el aprovechamiento del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que la recurrente previamente solicite ante la Administración Local de Agua, la modificación de la licencia de uso de aguas conforme las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico N° 040-2010-ANA-DARH-ORDA/HFVM.

**ARTÍCULO 6º.-** De volver los actuados a la Administración Local de Agua Casma Huarmey para la notificación a Lucila Saavedra Márquez, Tomas Edinson López Tarazona, Comisión de Regantes Yautan y Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Casma, con arreglo a ley.

**ARTÍCULO 7º.-** Publíquese en el portal institucional de la entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



**Ing. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua